



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.^a María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.^a María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.^a Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTORA:

D.^a María del Pilar Castellero Verdu

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y diez minutos del día 29 de junio de 2020, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitados D. Juan Carlos Castejón Pérez y D. Pedro Pascual Lamas . Dado que asiste el quórum

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiendo teniendo acceso telemático los miembros de la Junta de Gobierno Local al borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 22 de junio de 2020, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1219/2019. CONTRATO DE OBRA: “REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN LA DORADA”:

A) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 9.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 23 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 9 correspondiente a la obra “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, expedida por el Director de las Obras, D.J.A.H., por importe de DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (10.207,61 €).

Resultando que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 23 de junio de 2020, en el que se concluye: “Procede la tramitación del expediente”

Considerando lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del citado texto normativo, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTLGAFYMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 160/61900 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 2019, se aprobó el Proyecto de Obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada” redactado por el Ingeniero de Caminos, D. D.H.G..

VISTO que mediante Resolución n.º 2019-1460, dictada con fecha 3 de abril de 2019, por la Alcaldía-Presidencia se procedió a adjudicar el contrato de la obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, a la mercantil “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”, por ser la proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por el Pleno de 30 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación del servicio de dirección facultativa, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOGQHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada” ante la imposibilidad de encomendar la dirección facultativa al personal Técnico Municipal, y dada la circunstancia de que se trata de obras subvencionadas que deberán quedar terminadas dentro del plazo establecido en la Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 288 de 29 de noviembre de 2018, por lo que no puede demorarse su inicio.

VISTO que con fecha 9 de mayo de 2019, se formalizó el correspondiente contrato de la obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, estableciéndose en la cláusula Tercera del mismo, que el contrato tendrá una duración de CINCO MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de junio de 2019, se acordó: “[...] Suspender el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de formalización del contrato suscrito entre “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares con fecha 9 de mayo de 2019, para extender el acta de comprobación del replanteo e inicio de la Obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, por los motivos anteriormente expuestos y hasta la formalización de la designación del Director facultativo que deberá firmar la referida acta en presencia del contratista, previa aprobación por el órgano de contratación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

VISTO que con fecha 8 de julio de 2019, por el Pleno de la Corporación se acuerda la adjudicación del contrato de servicios de “Dirección facultativa, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al “Proyecto de Reparación de Colectores de Pluviales de la Urbanización La Dorada”, a la mercantil “Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P.”, designando como responsable del contrato al Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López.

VISTO que con fecha 12 de julio de 2019, se formalizó el correspondiente contrato de servicios de “Dirección facultativa, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al “Proyecto de Reparación de Colectores de Pluviales de la Urbanización La Dorada”.

VISTO que con fecha de registro de entrada de 17 de julio de 2019, por el representante de la mercantil adjudicataria “Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P.”, se designa como Director facultativo de la obra, a D.J.A.H. y como Coordinador de seguridad y salud durante la fase de ejecución de las obras a D. A.P.G., en concordancia con la documentación aportada por la licitadora para la adjudicación del contrato, solicitando asimismo, en el referido escrito la remisión de la documentación presentada por la empresa constructora para su análisis y aprobación.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2019, se acordó aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la referida obra así como, a levantar la suspensión del plazo máximo de un mes para extender el acta de comprobación del replanteo e inicio de la obra, acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de junio de 2019.

VISTO que con fecha 2 de septiembre de 2019, se suscribió Acta de comprobación del replanteo, siendo el plazo inicial de ejecución de las obras de cinco meses, por lo que las obras deberían finalizar el próximo 2 de febrero de 2020.

VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2020, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, por un periodo de dos meses y medio, es decir, como máximo hasta el día 17 de abril de 2020, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.

VISTO la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de abril de 2020, sobre ampliación del plazo de ejecución de las obras por el periodo de suspensión operado “ex lege” en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 10/2020, de 20 de marzo, es decir, hasta el día 1 de mayo de 2020, de acuerdo al informe emitido por el Director facultativo de las obras.

VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día del 28 de abril de 2019, se aprobó el inicio de expediente de modificación así como la tercera ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, por un periodo de dos meses es decir, hasta el día 1 de julio de 2020, al tratarse de un retraso no imputable al contratista, de acuerdo a lo informado por el Director facultativo.

VISTO que con fecha 19 de junio de 2020 y núm. de registro electrónico de entrada 2020-E-RE-1773, por la contratista se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra, hasta el día 4 de septiembre de 2020, para poder ejecutar el modificado del contrato que se encuentra en fase de tramitación.

VISTO que con fecha 21 de junio de 2020, y núm. de registro electrónico de entrada 2020-E-RE-1795, por el Director facultativo de la obra se presenta informe favorable en relación con la nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras, proponiendo no obstante al plazo solicitado por el contratista, el día 18 de septiembre de 2020, para que se pueda redactar, tramitar y ejecutar el proyecto modificado.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General de fecha 23 de junio de 2020, en relación con la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece respecto a la resolución por demora y prórroga de los contratos lo siguiente:

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

CONSIDERANDO, asimismo, lo dispuesto por el artículo 210.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: “1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.”

CONSIDERANDO que no se trata de un supuesto de prórroga del plazo de duración del contrato administrativo si no de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras, que expirará el próximo día 1 de julio de 2020, sin que todavía se haya realizado la prestación pactada por causa no imputable al contratista.

*Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, como máximo hasta el día 18 de septiembre de 2020, al tratarse de un retraso no imputable al contratista, de acuerdo al informe emitido por el Director de la obra con fecha de registro electrónico de entrada de 21 de junio de 2020.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al contratista, “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”.*

TERCERO. *Comunicar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras, al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 346.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAFY-MQGQHSJ6TRXLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al Directo facultativo de la obra, D. J.A.H. y al Coordinador de Seguridad y Salud, D. A.P.G.; así como al Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, y a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 1892/2020. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DE PISTA DEPORTIVA PARA RECINTO DE FIESTAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación y Festejos, de fecha 17 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de contratación menor de las obras “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal”.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 17 de junio de 2020, con un presupuesto máximo que asciende a 39.946,57 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante 7 días, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

- Organización Empresarial del Levante, S.L.
- SBA Infraestructuras, S.L.
- Citrosur, S.L.
- Civilmur Ingeniería civil obras y servicios S.L.U.

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Civilmur Ingeniería Civil Obras y Servicios S.L.U., por importe de 34.175,00 €, al que corresponde 7.176,75 € de (IVA), resultando un total de 41.351,75 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 1 de abril de 2020 por el importe indicado de 48.335,35 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) *que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) *que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Civilmur Ingeniería Civil Obras y Servicios S.L.U., la contratación menor de las obras “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal”, por el precio de 41.351,75 €, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2020- -933-632 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 6.983,60 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por la obra realizada en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

- a) *Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*
- b) *Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.*
- c) *Que el destinatario es la Intervención Municipal.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 10916/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS “OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES DE LA UA-2, T.M. DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación FINAL correspondiente a la obra “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación de diversas calles de la UA-2, T.M. de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS. (49.526,56 €).





Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Construcciones Urdecon S.A.”.

VISTO el informe emitido por la Interventora Municipal, con fecha 22 de Junio de 2020, con Resultado de la Fiscalización: Fiscalizado de conformidad” y en el que se concluye: “Procede la tramitación del expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9176/2019. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1, CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE "MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MARISMAS Y CALLE VICTORIA", DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 25 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Examinada la Certificación Ordinaria N°1 correspondiente a la obra de “Mejora de Accesibilidad y pavimentación de la Calle Marismas y Calle Victoria”, expedida por el Director Técnico de las obras Dña. Ester Medina López, por importe de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EURO CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (46.151,94 Euros).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director técnico de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, Pavasal Empresa Constructora SA.

VISTO el informe emitido por la Interventora, con fecha 25 de junio de 2.020 por el que, el resultado de la fiscalización es: “: “Fiscalizado de Conformidad” en el que concluye “Se proceda la tramitación del expediente”

VISTO lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019(BORM número 167, de 22 de julio de 2.019) , por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2020-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1248/2020. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE “ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PLAYAS DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 25 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación del suministro de “Elementos de accesibilidad para las playas de Los Alcázares”.

VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2020, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación del suministro de "Elementos de accesibilidad para las playas de Los Alcázares", así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del referido contrato y el gasto que supone la adjudicación.

VISTO que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato del suministro de “Elementos de accesibilidad para las playas de Los Alcázares”, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del referido contrato; presentándose en el plazo habilitado a tal efecto, la siguiente proposición de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

1. Proposición suscrita por la mercantil “NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L.” y presentada el 10 de junio de 2020 a las 20:20.

VISTO que por la unidad técnica auxiliar del órgano de contratación, se procedió con fecha 22 de junio de 2020:

1.- Al descifrado y apertura de los archivos electrónicos correspondientes al Sobre “ÚNICO” que hace referencia a la documentación administrativa y documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática aportada por el único licitador concurrente, declarando admitida las proposiciones presentadas por el licitador anteriormente citado, siendo el resultado el siguiente:

Lote n.º1: Siete sillas anfibia, adaptada al baño en playas

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalczares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Compromisos propuestos *		
		A2.1	A2.2	A2.3
NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.	11.165,00 €	SI	NO	SI

A2.1 - Acreditación de certificados de gestión de calidad o gestión ambiental, conforme a UNE-EN ISO 9001:2'15 y UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2 - Reducción del plazo de entrega

A2.3 - Incremento del plazo de garantía en dos años adicionales a los dos años legalmente establecidos

Lote n.º2: Siete kits de muletas anfibias

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Compromisos propuestos *		
		A2.1	A2.2	A2.3
NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.	3.710,00 €	SI	NO	SI

A2.1 - Acreditación de certificados de gestión de calidad o gestión ambiental, conforme a UNE-EN ISO 9001:2'15 y UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2 - Reducción del plazo de entrega

A2.3 - Incremento del plazo de garantía en dos años adicionales a los dos años legalmente establecidos

Lote n.º3: Siete andadores para playa

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Compromisos propuestos *		
		A2.1	A2.2	A2.3
NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.	2.730,00 €	SI	NO	SI

A2.1 - Acreditación de certificados de gestión de calidad o gestión ambiental, conforme a UNE-EN ISO 9001:2'15 y UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2 - Reducción del plazo de entrega

A2.3 - Incremento del plazo de garantía en dos años adicionales a los dos años legalmente establecidos

Lote n.º4: Siete flotadores terapéuticos

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Compromisos propuestos *		
		A2.1	A2.2	A2.3
NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.	2.366,00 €	SI	NO	SI

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTLGAFYMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

--	--	--	--	--

A2.1 - Acreditación de certificados de gestión de calidad o gestión ambiental, conforme a UNE-EN ISO 9001:2'15 y UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2 – Reducción del plazo de entrega

A2.3 - Incremento del plazo de garantía en dos años adicionales a los dos años legalmente establecidos

Lote n.º5: Grúa hidráulica para PMR

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Compromisos propuestos *		
		A2.1	A2.2	A2.3
NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.	1.675,00 €	SI	NO	SI

A2.1 - Acreditación de certificados de gestión de calidad o gestión ambiental, conforme a UNE-EN ISO 9001:2'15 y UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2 – Reducción del plazo de entrega

A2.3 - Incremento del plazo de garantía en dos años adicionales a los dos años legalmente establecidos

2.- A la valoración de la documentación cuantificable de forma automática, de acuerdo con el sistema de baremación establecido en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose el siguiente resultado:

Lote n.º1: Siete sillas anfibia, adaptada al baño en playas.

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
NOVAF ANDALUCÍA, S.L.	75	10	0	5	90

A2.1:Empresas acreditadas a su nombre con la UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015

A2.2:Reducción del plazo de entrega

A2.3:Durabilidad.

Lote n.º 2: Siete kits de muletas anfibia.

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
NOVAF ANDALUCÍA, S.L	75 puntos	10	0	5	90

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

A2.1 Empresas acreditadas a su nombre con la UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015
A2.2 Reducción del plazo de entrega
A2.3 Durabilidad.

Lote n.º 3: Siete andadores para playa

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
NOVAF ANDALUCÍA, S.L	75 puntos	10	0	5	90

A2.1 Empresas acreditadas a su nombre con la UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015
A2.2 Reducción del plazo de entrega
A2.3 Durabilidad.

Lote n.º 4: Siete flotadores terapéuticos.

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
NOVAF ANDALUCÍA, S.L	75 puntos	10	0	5	90

A2.1 Empresas acreditadas a su nombre con la UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015
A2.2 Reducción del plazo de entrega
A2.3 Durabilidad.

Lote n.º 5: Grúa hidráulica para PMR

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
NOVAF ANDALUCÍA, S.L	75 puntos	10	0	5	90

A2.1 Empresas acreditadas a su nombre con la UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015
A2.2 Reducción del plazo de entrega
A2.3 Durabilidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTLGAFYMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO por la unidad técnica auxiliar se procede, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular conforme al apartado a) de la cláusula Décimo Cuarta del PCAP, los dos criterios previstos para determinar la existencia de ofertas que presenten valores incursos en presunción de anormalidad, siendo que la oferta económica presentada por la única licitadora que ha ofertado no presenta valores anormales o desproporcionados al no cumplir con los dos criterios previstos en el PCAP.

VISTO que por la unidad técnica auxiliar se eleva propuesta de adjudicación, por lotes, del contrato de suministro de “Elementos de accesibilidad para las playas de Los Alcázares”, a favor de la mercantil “NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L.”, de conformidad a su proposición y por ser la única proposición y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO lo dispuesto en el artículo 159.4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por el licitador, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el siguiente orden:

Lote n.º1: Siete sillas anfibia, adaptada al baño en playas.

- NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. 90 Puntos

Lote n.º 2: Suministro de siete kits de muletas anfibia.

- NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. 90 Puntos

Lote n.º 3: Suministro de siete andadores para playa

- NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. 90 Puntos

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Lote n.º 4: Siete flotadores terapéuticos. Característica de la unidad

- NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. 90 Puntos

Lote n.º 5: Suministro de una grúa hidráulica para PMR

- NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. 90 Puntos

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la mercantil “NOVAF ANDALUCIA 2007, S.L.”, comprobado en el Registro General de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que el licitador propuesto adjudicatario figura inscrito y los datos que aparecen en el mismo, y comprobado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 y 159.4 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «ÚNICO» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y que no han podido ser comprobados por la unidad técnica auxiliar ni han sido acreditados por el licitador, esto es: la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional conforme a lo dispuesto en el apartado C) de la referida cláusula.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del presente Pliego, debiendo aportar el licitador propuesto como adjudicatario la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se manifieste que las certificaciones acreditativas de los sistemas de gestión de la calidad o de gestión ambiental, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 y/o UNE-EN ISO 14001:2015, aportadas por el licitador se encuentran en vigor.

- Certificado de garantía del producto, donde además del periodo y cláusulas de dicha garantía, se informe sobre el periodo de vida útil de dicho producto.

- Documentación que acredite que el suministro reúne las características técnicas exigidas, mediante la aportación de fichas técnicas o cualquier otra que lo acredite.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, que por la unidad técnica se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta al órgano de contratación para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTLGAFYMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 4153/2020. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA CARM, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DROGAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de junio de 2020, se aprecia unos errores en la redacción de la propuesta, por lo que procediéndose su modificación, la propuesta queda con el siguiente texto:

Teniendo conocimiento que en el Anexo I "Proyectos de Gasto Nominativos" de la Ley de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de Los Alcázares aparece con un proyecto nominativo para el desarrollo del Programa de Prevención de Drogas por importe de 1.573,00 Euros

DADO que esta subvención nominativa no requiere de co-financiación, no necesitando por ello informe de la Intervención municipal.

VISTO el informe técnico de la Coordinadora de Servicios Sociales, D.^a Natalia Navarro Ruano de fecha 17 de junio del 2020, informando favorablemente respecto a esta subvención nominativa y en el que consta que desde la Concejalía de Política Social se tienen previstas las siguientes actuaciones:

ÁMBITO EDUCATIVO:

- Proyecto ARGOS-Comunitario/Educativo: difusión, seguimiento y formación/apoyo del profesorado para 1º (tres unidades didácticas "Alcohol: conciencia con ciencia") y 2º de ESO (tres unidades didácticas "Drogas: ALTACAN").

ÁMBITO FAMILIAR:

- Proyecto "Prevenir desde pequeños": Difusión del Curso on-line para padres y madres.
- Curso para padres/madres e hijos/as.

ÁMBITO COMUNITARIO:

- Proyecto para la elaboración del Plan Municipal de Prevención de Adicciones.
- Proyectos de sensibilización e información para garantizar el cumplimiento local de las Leyes sobre drogas a establecimientos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Colaboración en campaña regional con la cesión de MUPIS/marquesinas municipales.
- Participación de un técnico local en un curso online gratuito sobre calidad en prevención de adicciones.

CONSIDERANDO:

- Que la Concejalía de Política Social tramita e implementa acciones de prevención de drogodependencias desde el año 2004, en especial, en las áreas educativas y familiar.
- Que de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”
- Que la solicitud de este Ayuntamiento se realiza conforme a lo establecido en el Art. 3,1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

1. Aceptar la subvención directa para el desarrollo del Programa de Prevención de Drogas.
2. Aprobar los proyectos a implementar que se detallan a continuación

ÁMBITO EDUCATIVO:

- Proyecto ARGOS-Comunitario/Educativo: difusión, seguimiento y formación/apoyo del profesorado para 1º (tres unidades didácticas “Alcohol: conciencia con ciencia”) y 2º de ESO (tres unidades didácticas “Drogas: ALTACAN”).

ÁMBITO FAMILIAR:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Proyecto “Prevenir desde pequeños”: Difusión del Curso on-line para padres y madres.
- Curso para padres/madres e hijos/as.

ÁMBITO COMUNITARIO:

- Proyecto para la elaboración del Plan Municipal de Prevención de Adicciones.
- Proyectos de sensibilización e información para garantizar el cumplimiento local de las Leyes sobre drogas a establecimientos.
- Colaboración en campaña regional con la cesión de MUPIS/marquesinas municipales.
- Participación de un técnico local en un curso on-line gratuito sobre calidad en prevención de adicciones.

3.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Consejería de Salud de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social Igualdad y del Mayor e Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4152/2020. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y LA VIDA PRIVADA, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de junio de 2020, se propone la modificación de unos errores observados en la redacción de la misma, quedando la propuesta con el siguiente texto:

VISTO que con fecha 11 de junio de 2020 se ha publicado en el BORM el Decreto n.º 38/2020, de 4 de junio, de concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, confinadas por el Fondo Social Europeo.

VISTA la propuesta de subvención establecida por la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades por una cuantía de **15.784,00 €**

VISTO el informe técnico de fecha 25 de junio de 2020 emitido por la coordinadora de servicios sociales, Natalia Navarro Ruano, donde se concluye favorablemente la idoneidad de





Ayuntamiento de Los Alcázares

implementar un proyecto de “Escuela de Semana 2021” y de “Actividades Extraescolares de Primer y Segundo Semestre”; así como la necesidad de subcontratar ambos servicios por no disponer en el Ayuntamiento de personal con que prestar los mismos en los parámetros de calidad, eficacia y eficiencia.

VISTO que el artículo 4 del Decreto n.º 38/2020, de 4 de junio indica que el ayuntamiento debe presentar en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (11 de junio de 2020), la siguiente documentación por ser preceptiva para el trámite:

- Anexo I PROYECTO
- Anexo II. Declaración responsable
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

1. Aceptar la subvención propuesta para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
2. Aprobar el proyecto de “Escuela de Semana 2021” y “Actividades Extraescolares de Primer y Segundo Semestre”, contenido en el informe técnico de fecha 25 de junio de 2020 emitido por D.ª Natalia Navarro Ruano, coordinadora de servicios sociales.
3. Realizar los tramites oportunos para la contratación de la actividad “Escuela de Semana” y “Actividades Extraescolares de Primer y Segundo Semestre” al amparo del artículo 13. Subcontratación del Decreto n.º 38/2020, de 4 de junio, de concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

4. Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor del Ayuntamiento de los Alcázares, así como Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 1351/2020. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE “ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.”

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 23 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, se adjudicó el contrato de obras por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radio Baliza Óscar” incluida en el POS 2018-2019, a la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”

Visto que con fecha 10 de febrero de 2020, se suscribió el Acta de Recepción de las obras por el Director de la obra, el Interventor Municipal y los representantes de la mercantil.

Visto que con fecha 12 de febrero de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-445 por el representante de “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, se solicitó la expedición de cinco certificados de buena ejecución de las obras de “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radio Baliza Oscar”, a los efectos de la clasificación del contratista, liquidando para ello la correspondiente tasa municipal.

Visto que tras la emisión de los correspondientes informes emitidos por el Director de las obras, con fecha 11 de marzo de 2020, se remiten electrónicamente los certificados solicitados por la empresa “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, con fecha de registro de salida de 20 de marzo de 2020 y números de registro 635, 636, 637, 638 y 639.

Visto que con fecha 1 de junio de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-1479 por el representante de “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, se solicita los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal y Director de las obras, D. Sergio Cegarra López, para que los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Los Alcázares, tengan validez a efectos de la clasificación del contratista.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho de las personas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece:

- “1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.
2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.
3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.
4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

Considerando que el texto refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2014 y publicada en el BORM número 158, de 11 de julio de 2014, establece como hecho imponible la fotocopia de documentos por folio, y siendo que la remisión de copia de los informes obrantes en el expediente y emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal y Director de la obra “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radio Baliza Óscar”, deben ser remitidos al contratista por vía electrónica al estar obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y no haber solicitado copia en papel, no produciéndose en consecuencia, el referido hecho imponible para la exacción de la tasa municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019) por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la





Ayuntamiento de Los Alcázares

misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Autorizar lo solicitado por el representante de la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, con fecha 1 de junio de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-1479, remitiendo electrónicamente al contratista, copia de los cinco informes obrantes en el expediente y emitidos con fecha 11 de marzo de 2020, por el el Arquitecto Técnico Municipal y Director de la obra de “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radio Baliza Óscar”, D. Sergio Cegarra López, a efectos de la clasificación del contratista.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como comunicar al Director de las obras y al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 9385/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR RECLAMACIÓN DE D.ªM.C.R.J..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña.M.C.R.J. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10502).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con fecha de 20 de febrero de 2020 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 29 de febrero de 2020 ha sido remitido por el Comisario del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/237/2020.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Con fecha de 5 de marzo de 2020 de dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 6 de marzo de 2020 con el número 2020-S-RC-2443, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de





Ayuntamiento de Los Alcázares

la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015) .

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, en relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 7 de agosto de 2018 (R/E: 10502), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba, más allá del mero relato de los hechos de la reclamante en el escrito de reclamación al que adjuntó el Informe clínico de urgencias del Hospital Los Arcos y sendas fotografías, por lo que los hechos alegados por la reclamante, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba, más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de los documentos aportados en su reclamación, la veracidad de los hechos, así como tampoco se ha probado la existencia de un nexo causal entre los hechos manifestados y el servicio público como corresponde a quien reclama.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara **FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL** que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a Dña. M.C.R.J. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.C.R.J. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10502) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 7149/2019. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR RECLAMACIÓN DE DÑA. M.D.H.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.D.H.M. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Entidad Local de 18 de julio de 2018 (R/E: 9728).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, siendo notificado acuerdo de la misma con fecha de 18 de octubre de 2019, con registro de salida 10786, que acusó notificación según el servicio de correos el día 23 de octubre de 2019.

Con fecha de 20 de diciembre de 2019 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 3 de enero de 2020 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/19/2020.

Con fecha de 17 de enero de 2020 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro Electrónico General el día 22 de enero de 2020 con el número 607, y notificada según el servicio de correos (según consta en el acuse) el día 24 de enero de 2020, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por el reclamante contra esta Administración Local, confiriéndole un trámite de audiencia para formular las alegaciones que a su derecho conviniesen.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el perjudicado con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAFY-MOQGHJSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el Parte PD/6517/18 de fecha de 15 de julio de 2018, carece de cualquier tipo de fuerza probatoria sobre los hechos acaecidos el día de autos, por cuanto que el agente informante no fue testigo de los hechos, no permitiendo contrastar las afirmaciones de la reclamante acerca de la forma en la que se produjo el accidente, resultando que solo traslada de forma aislada una situación puntual del acerado de la Avda. de Los Planetas.

Asimismo la fotografía incorporada al meritado informe, no permite contrastar ni demostrar de forma fehaciente que el accidente ocurriera en la forma descrita por la reclamante en la reclamación planteada, en tanto que el mero relato de los hechos realizado por la aquella no bastan para tenerlo como cierto.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. M.D.H.M. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.D.H.M., contra el Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 18 de julio de 2018 (R/E: 9728), de conformidad con los datos obrantes en el expediente.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante .”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 6754/2019. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR RECLAMACIÓN DE D. F.F.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. F.F.L. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 2 de marzo de 2018 (R/E:2924).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de agosto de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, siendo notificado acuerdo de la misma con fecha de 16 de agosto de 2019, y registro de salida 9193, que acusó notificación según el servicio de correos el día 5 de septiembre de 2019.

Con fecha de 26 de noviembre de 2019 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 3 de enero de 2020 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe número PRE/022/2020, y del tenor literal siguiente:

“Que NO existe parte policial por intervención el día 27/02/2018 en la Iglesia de la Asunción ”.

Con fecha de 15 de enero de 2020 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro Electrónico General el día 16 de enero de 2020 con el número 404, y notificada según el servicio de correos (según consta en el acuse) el día 28 de enero de 2020, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por el reclamante contra esta Administración Local, confiriéndole un trámite de audiencia para formular las alegaciones que a su derecho conviniesen.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración





Ayuntamiento de Los Alcázares

autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el perjudicado con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local informe número PRE/022/2020, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir al reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión del reclamante.

En relación a los hechos manifestados por el reclamante en el escrito de fecha 2 de marzo de 2018 (R/E:2924), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de éste, por lo que los hechos alegados, son solo hechos manifestados por él, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por el reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por el reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por el reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Declarar que no se ha acreditado por el reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a D. F.F.L. conforme a lo expuesto.*

Segundo.- *Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. F.F.L. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 2 de marzo de 2018 (R/E: 2924) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.”*

Tercero.- *Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente al reclamante .”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 2110/2020. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN FORMULADA POR DÑA. M.V.V.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.V.V.M. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Entidad Local de 24 de enero de 2019 (R/E: 940) en la que solicita se le indemnice por los daños causados al tropezar con el bordillo de hormigón en al Avda. Libertad, frente el Supermercado Día.

Posteriormente con fecha de 17 de mayo de 2019, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 5940 presentó Dña. M.V.V.M. nuevo escrito aportando nueva documentación.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOGQH-SJ6TRXJ-SF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 4143/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE D. J.M.B., PERSONAL LABORAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN, DE PERMISO SIN RETRIBUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AMBOS INCLUSIVE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 23 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por D. J.M.B., personal laboral de esta Administración, que realiza su funciones en el servicio de Emergencias y Protección Civil, se ha presentado escrito en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con registro número: 2020-E-RE-1609, de fecha 10 de junio de 2020, en el cual solicita un permiso sin retribuir durante 3 meses, a partir del 1 de julio de 2020.

VISTO el art. 7.3 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, del tenor literal siguiente: “Se podrán conceder permisos de duración máxima de tres meses, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe de Servicio y Concejal Delegado. Estos permisos serán siempre sin retribución y el total de cada dos años no podrá ser superior a tres meses”.

VISTO el Informe emitido por el Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre, con el V.B de la Concejala responsable del área, de fecha 15 de junio de 2020, favorable a la concesión de dicho permiso.

VISTO el Informe de la Técnico de Administración General, D.^a M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 22 de junio de 2020, del cual se desprende : (...) “El artículo 73 del





Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, establece que: “Podrán concederse licencias para asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.”, disponiéndose en el siguiente artículo del mismo cuerpo legal que “El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.”

(...) “El permiso no retribuido no está contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, pero si en el Convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares homogeneizando así a todo el personal al servicio de esta Administración, por tanto y por analogía con el personal funcionario de la misma, durante el tiempo que el trabajador disfrute de un permiso sin sueldo subsiste la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo Público del que perciba sus retribuciones. La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería de haber continuado su prestación de servicios, según dispone la Orden de 27 de octubre de 1992, sobre instrucciones en relación con la cotización al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino, de aplicación del artículo 1, a todo el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.”

Concluyendo: “Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Informe del Coordinador-Jefe del SEM de fecha 15 de junio de 2020 es favorable a la concesión de dicho permiso, ha sido validado por la Concejala del Área, que el trabajador no ha disfrutado en los dos últimos años de un permiso sin retribución, y que se cumple lo establecido en la legislación de aplicación analizada, se informa favorablemente a la concesión de permiso sin retribución solicitado por D. J.M.B. durante tres meses, que en el supuesto de su concesión por el órgano competente, empezaría a contar a partir del día 1 de julio de 2020, fecha indicada por el funcionario para el dies a quo de dicho permiso.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. J.M.B., personal laboral de esta Administración, permiso sin retribuir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, indicando al solicitante que durante este periodo no percibirá retribución alguna.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 37 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y al Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4122/2020. CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS EN EL MES DE MAYO DE 2020 POR MIEMBROS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO el Informe del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre, de fecha 8 de junio de 2020, con el V.B de la Concejala responsable del área, de fecha 9 de junio de 2020, en el que se detallan los servicios extraordinarios y los realizados por fuerza mayor por miembros del SEM en el mes de mayo del año en curso.

VISTO el Acuerdo Marco 2004, así como el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Administración en los que se establece el precio de la horas extraordinarias y estructuradas en un intervalo de 18 y 24 € por hora dependiendo del momento de su realización, se aplica un valor de 18 €/hora por las horas extraordinarias por fuerza mayor prestadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo en el mes de mayo de 2020, a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando así un precio hora que queda bajo el intervalo dispuesto en las normas paccionadas de esta Administración.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a. M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 23 de junio de 2020, del que se extrae la siguiente conclusión: “Por lo anteriormente expuesto, y visto el informe del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre, de fecha 8 de junio de 2020, con el V.B de la Concejala responsable del área, de fecha 9 de junio de 2020, en el que se detallan los servicios extraordinarios y los efectuados por fuerza mayor realizados por miembros del SEM en el mes de mayo del año en curso, se informa que se ha seguido el procedimiento para la asignación de gratificaciones por los servicios extraordinarios prestados por los miembros del SEM, y se informa favorable a su abono en nómina. La cantidad a la que asciende es de 3.993,00€.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL:GAF:YMOGQH:J6TRX:LSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 38 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito n.º 2020.2.0004614.000, contabilizada en fecha 15 de junio de 2020, firmada por la Interventora Municipal, D.ª M.ª del Pilar Castellero Verdú, con fecha 23 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, BORM n.º 167, de 22 de julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados en el mes de mayo de 2020 por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, según el informe emitido por el Coordinador-Jefe del servicio, D. Sergio Manuel Gil Garre, de fecha 8 de junio de 2020, con el V.B de la Concejal responsable del área, de fecha 9 de junio de 2020, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z.R.	213,75 €
C.P.G.	168,00 €
E.M.J.F.	144,00 €
G.L.J.A.	45,00 €
G.B.J.F.	159,00 €
M.M.J.	192,75 €
R.B.G.	42,00 €
Z.M.J.A.	54,00 €
TOTAL:	1.018,50 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios por fuerza mayor realizados en el mes de mayo de 2020 por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, según el informe emitido por el Coordinador-Jefe del servicio, D. Sergio Manuel Gil





Ayuntamiento de Los Alcázares

Garre, de fecha 8 de junio de 2020, con el V.B de la Concejala responsable del área, de fecha 9 de junio de 2020,, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
F.C.F.J.	549,00 €
G.B.J.F.	162,00 €
G.G.S.M.	963,00 €
M.B.C.	684,00 €
M.B.J.	81,00 €
P.L.A.A.	162,00 €
R.M.P.	153,00 €
R.A.J.	144,00 €
R.B.G.	76,50 €
TOTAL:	2.974,50 €

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

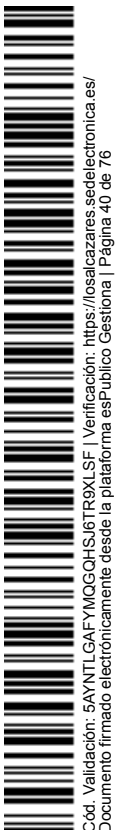
CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en nómina y a la Intervención Municipal de Fondos para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 3530/2020. CONCESIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y NOCTURNOS-FESTIVOS REALIZADOS POR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL EN SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL 7 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 22 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“**VISTA** la aprobación definitiva de la modificación parcial de la Base 33. Gastos de Personal, de las Bases de ejecución del presupuesto 2019, publicada en el BORM n.º 180, de 6





Ayuntamiento de Los Alcázares

de agosto de 2019, por la cual se establece una compensación económica por los servicios nocturnos, festivos y nocturnos-festivos realizados por la Policía Local en su jornada ordinaria de trabajo, siendo la compensación la que se detalla a continuación:

- Compensación por servicios nocturnos: 25 €
- Compensación por servicios festivos: 25 €
- Compensación por servicios nocturnos y al tiempo festivos: 50 €

VISTO el Informe emitido por el Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 25 de mayo de 2020, en el cual se hacen constar los servicios realizados en nocturno, festivo y nocturno-festivo por miembros de la Policía Local desde el día 7 de agosto al 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, D^a. M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 3 de junio de 2020, en el que hace constar que se ha seguido el procedimiento para el abono de dicha compensación.

VISTO que por la Intervención Municipal se ha sido practicado retención de crédito n.º 2020.2.0004536.000, contabilizado en fecha 11 de junio de 2020, firmado por la Interventora Municipal, D.^a M.^a del Pilar Castellero Verdú con fecha 17 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago de la compensación económica por los nocturnos, festivos y nocturnos-festivos realizados por los miembros de la Policía Local en su jornada ordinaria de trabajo del 7 de agosto al 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, atendiendo a la aprobación definitiva de la modificación parcial de la Base 33. Gastos de Personal, de las Bases de ejecución del presupuesto 2019, publicada en el BORM n.º 180, de 6 de agosto de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TRXLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 41 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

2019, y al Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 25 de mayo de 2020, siendo la compensación la que se detalla a continuación:

CÓDIGO	EMPLEADO	CANTIDAD
656	A.G.I.	962,50 €
318	B.G.J.A.	50,00 €
908	C.M.E.	725,00 €
735	G.U.J.	725,00 €
459	H.G.P.	600,00 €
413	L.M.J.O.	675,00 €
826	M.G.A.L.	275,00 €
468	M.A.J.P.	450,00 €
498	P.D.C.M.	1.100,00 €
368	R.N.A.J.	675,00 €
408	R.G.A.	900,00 €
407	R.S.A.	825,00 €
918	S.T.D.J.	525,00 €
899	S.P.F.	700,00 €
403	S.T.F.	587,50 €
761	V.G.P.	575,00 €
378	V.R.E.S.	775,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en nómina y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 3124/2020. CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2020 POR MIEMBROS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 22 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO el Informe del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre, de 1 de mayo de 2020, con el V.B de la Concejala responsable del área, en el que se detallan los servicios extraordinarios realizados por miembros del SEM en el mes de abril del año en curso y visto su informe de fecha 19 de mayo de 2020, en el cual se especifica cuales de los servicios extraordinarios nombrados en dicho informe fueron realizados por fuerza mayor y cuales fueron únicamente extraordinarios.

VISTO el Acuerdo Marco 2004, así como el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Administración en los que se establece el precio de la horas extraordinarias y estructuradas en un intervalo de 18 y 24 € por hora dependiendo del momento de su realización, se aplica un valor de 18 €/hora por las horas extraordinarias por fuerza mayor prestadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo en el mes de abril de 2020, a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando así un precio hora que queda bajo el intervalo dispuesto en las normas paccionadas de esta Administración.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a. M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 15 de junio de 2020, del que se extrae la siguiente conclusión:

“De lo anteriormente expuesto se informa que la cantidad propuesta no excede del límite legal anteriormente expuesto, y que visto el informe del Coordinador-Jefe del SEM, de 19 de mayo de 2020, las horas informadas de refuerzo por Covid-19, fueron prestadas en la realización de tareas de carácter extraordinario, teniendo por tanto el carácter de horas extraordinarias por fuerza mayor debiéndose abonar a 18 euros cantidad, que estando dentro de los intervalos establecidos en las normas paccionadas, ha sido fijada por el Alcalde-Presidente, y las prestadas por cubrir bajas en el servicio se deberán abonar a 18,21 y 24 €, según los intervalos en los que fueron prestados y no cotizarán como horas efectuadas por fuerza mayor.

*El importe asciende a la cantidad de **8.871,00 €.**”*

VISTO que por la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito n.º 2020.2.0004613.000, contabilizada en fecha 15 de junio de 2020, firmada por la Interventora Municipal, D.^a M.^a del Pilar Castillero Verdú, con fecha 17 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTLGAFYMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 43 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, BORM n.º 167, de 22 de julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados en el mes de abril de 2020 por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, según los informes emitidos por el Coordinador-Jefe del servicio, D. Sergio Manuel Gil Garre, de fecha 1 y 19 de mayo de 2020, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
C.P.G.	144,00 €
G.V.J.A.	192,00 €
R.B.G.	147,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios por fuerza mayor realizados en el mes de abril de 2020 por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, según los informes emitidos por el Coordinador-Jefe del servicio, D. Sergio Manuel Gil Garre, de fecha 1 y 19 de mayo de 2020, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z.R.	207,00 €
C.H.M.	216,00 €
F.C.F.J.	1.197,00 €
G.L.J.A.	243,00 €
G.B.J.F.	531,00 €
G.G.S.M.	2.403,00 €
G.L.A.	216,00 €
M.B.C.M.	1.314,00 €
M.C.J.M.	216,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

M.G.F.	234,00 €
M.M.J.	234,00 €
M.B.J.	432,00 €
P.L.A.A.	252,00 €
P.S.J.J.	225,00 €
R.M.P.	252,00 €
R.A.J.	216,00 €

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en nómina y a la Intervención Municipal de Fondos para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 4246/2019. CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EMPLEADAS DEL SERVICIO DE TESORERÍA DURANTE EL MES DE MARZO Y PRINCIPIOS DE ABRIL DEL AÑO 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el Informe de la Tesorera Municipal, D. ^a Caridad Castilla Agüera , de fecha 30 de mayo de 2019, en el que se detallan los servicios extraordinarios realizados por empleadas de su área durante el mes de marzo y principios de abril del año 2019 para la presentación de la liquidación del Presupuesto 2018.

VISTO el Informe del Interventor Accidental, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, de fecha 3 de junio de 2019, en el que se detallan los servicios extraordinarios realizados por empleadas de su área con motivo de la elaboración del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, así como para el cierre contable del año 2018.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004, para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el art. 17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, en los cuales se establecen las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a. M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 25 de mayo de 2020, del cual se extrae lo que a continuación se detalla:

“SEXTA.- En este Ayuntamiento no era posible el abono de los servicios extraordinarios a todo el personal dado que el Plan de Saneamiento del Ayuntamiento así lo impedía como uno de los compromisos adoptados a fin cumplir con la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad financiera, y regla de gasto, por lo que el criterio adoptado era la compensación en tiempo libre, para todo el personal de administración. En base a ello solo se han abonado gratificaciones por servicios extraordinarios a aquellos servicios esenciales como Policía Local y Protección Civil que no podían compensar en tiempo libre puesto que su compensación generaba mas servicios de carácter extraordinario, y siempre que se sujetase al procedimiento, esto es, el Jefe del servicio de ese funcionario debe de motivar las necesidades, y el concejal del área las debe de refrendar. El técnico de personal deberá conforme informar y proponer como establece el ROF, la corrección del acuerdo que se propone y el Interventor debe fiscalizar la corrección de todo el procedimiento, y si falta motivación o justificación, o se aprecia la imposibilidad material de este tipo de prácticas, debe de reparar la resolución donde se contiene, y, si se mantiene la nómina del personal donde se incluya. Por tanto y cumpliendo el mandato de la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020, si el Plan de Saneamiento ha llegado a su término y no existe ningún compromiso al respecto, se informa que para que se reconozcan y abonen gratificaciones a los empleados públicos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral.
- Que tengan el carácter de excepcionalidad, es decir, que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
- Se justifique la realización de dichos servicios por el Jefe del servicio, y el concejal lo refrende.
- Exista informe favorable por el técnico de personal.
- No excedan de la cantidad que se haya consignado en el presupuesto para el pago de las mismas, puesto que es el Pleno Municipal el que tiene competencia la cantidad global que se asignan para las gratificaciones mediante la aprobación del Presupuesto anual

No existe en la norma ningún límite de servicios extraordinarios, como si existe para el personal laboral no se podrá exceder de mas de ochenta servicios de carácter extraordinario por imposición legal salvo para reparar siniestros de carácter extraordinario y urgente.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Si existe límite temporal para solicitar dichas gratificaciones y es el que marca la institución de la prescripción de derechos y acciones.

A este respecto volvemos a encontrar otra diferencia entre funcionarios y personal laboral, siendo que el personal laboral, según el artículo 59.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que: “Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.”

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que: “ Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas, o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día que la acción pudiera ejercitarse.”

En cuanto al personal funcionario el plazo de prescripción de derechos de carácter económico viene en el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, que establece que: “Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años: a) el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.”

(...) “Respecto al personal de Tesorería e intervención según el informe de la Tesorera accidental Municipal de fecha 30 de mayo de 2019, y del Interventor accidental Municipal de fecha 3 de junio de 2019, los servicios extraordinarios fueron ordenados de manera verbal, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y si bien la forma verbal no es la forma adecuada, es cierto que los servicios fueron prestados según los informes de los Jefes de Servicio de Intervención o Tesorería por lo que su no remuneración provocaría un enriquecimiento injusto a la Administración, en caso de no poder ser compensados en tiempo, si no son abonados en nómina.”

Concluyendo: “Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que si perdida su vigencia el Plan de Saneamiento por el cual los servicios extraordinarios se compensaban en descansos de carácter retribuido, para poder abonar en nómina los servicios extrordinarios, se requerirá que:

- Exista crédito adecuado y suficiente.*
- Que se produzcan por servicios prestados fuera de su horario laboral.*
- Que tengan el carácter de excepcionalidad, es decir, que no sean fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

En el caso de personal laboral no se podrá exceder de mas de ochenta servicios de carácter extraordinario por imposición legal salvo para reparar siniestros de carácter extraordinario y urgente.

Cuestiones todas ellas que habrá de justificar el Jefe del servicio mediante informe al respecto.

No solo deberán ser abonados los servicios extraordinarios de los empleados municipales de Intervención y Tesorería sino todos los servicios extraordinarios prestados por los empleados municipales en los que el Jefe del Servicio correspondiente informe que no se pueden compensar en descansos de carácter retribuido, que se han realizado fuera de la jornada ordinaria de trabajo, tienen carácter excepcional, y por parte de Intervención se informe que existe crédito adecuado y suficiente, y no se trate de derechos de carácter económicos prescritos.”

VISTO que por la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito n.º 2020.2.0004534.000, contabilizada en fecha 11 de junio de 2020, firmada por la Interventora Municipal, D.ª M.ª del Pilar Castellero Verdú, con fecha 16 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, BORM n.º 167, de 22 de julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados por empleadas del servicio de Tesorería durante el mes de marzo y principios de abril del año 2019, según el Informe emitido por la Tesorera Municipal, D.ª Caridad Castilla Agüera, de fecha 30 de mayo de 2019, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.M.G.C.	442,82 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOGQHJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

J.G.A.	480,91 €
E.M.E.	745,52 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados por empleadas del área de Intervención con motivo de la elaboración del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 así como para el cierre contable del año 2018, según el Informe emitido por el Interventor Accidental, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, de fecha 3 de junio de 2019, siendo la cantidad la que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
M.A.D.A.	312,30 €
P.A.S.	345,89 €
C.D.E.A.	247,81 €
A.R.G.M.	25,51 €

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

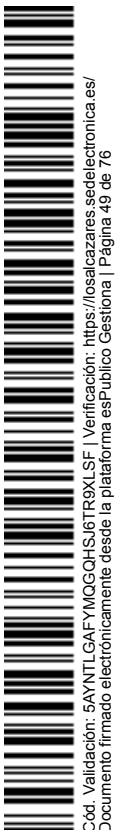
CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en nómina y a la Intervención Municipal de Fondos para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 738/2020. RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS AL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. V.L.O.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el escrito presentado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico por D. V.L.O.A., funcionario de carrera de esta Administración, con registro n.º: 2019-E-RE-2171, de 25 de julio de 2019, en el que solicita el reconocimiento del servicio militar voluntario, como servicios previos prestados a efectos de trienios.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que junto a la solicitud el funcionario aporta Certificado expedido al efecto por el Jefe de la Sección de la Guardia Civil del Archivo General del Ministerio del Interior, de fecha 28 de junio de 2019, en el que se hace constar que prestó servicios con carácter voluntario como Guardia Civil Auxiliar desde el día 15 de noviembre de 1982 hasta el día 30 de abril de 1984, es decir, un total de 1 año, 5 meses y 16 días.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D.^a M.^a Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 5 de junio de 2020, del cuál se desprende:

“{...} El Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios previos, en el artículo 1 se especifica que servicios son los que se reconocen, limitando ese reconocimiento cuando dice: “A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley setenta mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.”

A este respecto de manera reiterada, el Tribunal Supremo considera que no es computable a efectos de trienios el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio para los miembros de las Fuerzas Armadas porque el servicio militar tiene el carácter de prestación personal obligatoria, y por tanto a sensu contrario, toda prestación de servicios que exceda del servicio militar obligatorio prestado, el llamado reenganche o las llamadas Milicias Universitarias si deberá ser reconocido a efectos de antigüedad y por tanto, de trienios, siempre y cuando se aporte certificado del Ministerio de Defensa en el que conste, por separado, el tiempo excedente o voluntario, y la naturaleza del mismo, que es el que se podrá entender como relación jurídica voluntaria en la que se presta un servicio a cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.

CUARTA.- En el supuesto planteado, D^o V.L.OA., funcionario de carrera de esta Administración, prestó servicios en la Guardia Civil, con carácter voluntario como Guardia Civil Auxiliar desde el día 15 de noviembre de 1982, hasta el día 30 de abril de 1984, es decir, un total de 1 año, 5 meses y 16 días, según consta en el certificado expedido al efecto por el Jefe de la Sección de la Guardia Civil del Archivo General del Ministerio del Interior, expedido el día 28 de junio de 2019, que obra en el expediente.

Por tanto y siendo que dichos servicios fueron prestados con carácter voluntario y no mediante el cumplimiento del servicio militar obligatorio no son considerados prestaciones personales obligatorias, por lo que se adecua a derecho lo solicitado por el funcionario, pues los servicios previos cuya prestación justifica, se encuentran dentro de los supuestos permitidos tanto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, en el artículo primero de la misma, como en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios previos, ya que en el artículo 1 del mismo se especifica que servicios son los que se reconocen, limitando ese reconocimiento cuando los servicios previos tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto si la fecha inicial de cómputo de trienios en esta Administración es de 2 de mayo de 1997, al reconocerle los 1 año, 5 meses y 16 días de servicios prestados en otra administración como Guardia Civil Auxiliar a efectos de trienios, su fecha de cómputo se iniciaría el día 16 de noviembre de 1995.

Teniendo en cuenta el total de servicios prestados por el empleado, la perfección de trienios sería la que se detalla:

- 1º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 1998 .*
- 2º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2001.*
- 3º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2004.*
- 4º Trienio perfeccionado: 16 de diciembre de 2007.*
- 5º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2010.*
- 6º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2013.*
- 7º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2016.*
- 8º Trienio perfeccionado: 16 de noviembre de 2019.*

Perfeccionaría su décimo trienio el día 16 de noviembre de 2022.

En vista de lo anterior habría perfeccionado el primer trienio el día 16 de noviembre de 1998, fecha en la que se hubiera prestado tres años de servicio (1095) días, por lo que a fecha de su solicitud de día 25 de julio de 2019, habría perfeccionado 8 trienios, estableciendo la fecha del último trienio reconocido el día 16 de noviembre de 2019.

Habiéndole reconocido como servicios prestados 1 año, 5 meses y 16 días, y siendo el plazo de retroacción de 4 años, según dispone el artículo 25.1.a), de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, la retroacción comenzaría el día que ejercitó la reclamación, esto es, el día 25 de julio de 2019.

El día 25 de julio de 2015, fecha a la que nos debemos retrotraer, el funcionario percibía 6 trienios, y debiendo percibir los mismos al reconocerle los servicios prestados de 1 año, 5 meses y 16 días en otra Administración

Por ello y mediante el calculo de los trienios dejados de percibir en los años posteriores entre los trienios percibidos y los debidos de percibir mediante este reconocimiento de servicios prestados, asciende a un total de 537,79 €.”





Ayuntamiento de Los Alcázares

Concluyendo el mismo: “De lo anteriormente expuesto, se concluye que D^o V.L.O.A., funcionario de carrera de esta Administración prestó servicios en la Guardia Civil como Guardia Civil Auxiliar, un total de 1 año, 5 meses y 16 días, según consta en los documentos que obran en el expediente, cuerpo al que ingresó de manera voluntaria, por lo que se informa favorable al reconocimiento de servicios prestados en otra Administración el periodo de 1 año, 5 meses y 16 días, debiendo abonar en nómina al mencionado funcionario la cantidad de 537,79 € por los trienios perfeccionados y no reconocidos con anterioridad.”

VISTO que por la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito n.º 2020.2.0004611.000, contabilizada en fecha 15 de junio de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO. Reconocer a D. V.L.O.A., funcionario de carrera de esta Administración, los servicios previos prestados en otra Administración durante 1 año, 5 meses y 16 días, a efectos de trienios, retrotrayendo la fecha de efectos de cómputo de antigüedad al día 16 de noviembre del año 1995.

SEGUNDO.- Abonar en la próxima nómina del funcionario el pago de 537,79 € en concepto de atrasos de trienios por la cantidad adeudada como consecuencia de los trienios perfeccionados y dejados de percibir conforme al desglose anteriormente detallado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como comunicar al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 4285/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D^a MC.J.B.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de junio de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 27 de enero de 2020 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a M.C.J.B..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 16 de junio de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D^a M.C.J.B. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 4250/2020. ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. F.B.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política social, de fecha 23 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^o F.B.F. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2020, con el núm. 5254, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 23 de junio de 2020 favorable a dar el alta en la Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^o F.B.F. el alta en LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 4284/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a J.J.D.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 12 de agosto de 2019 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a J.J.D..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 16 de junio de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM Nº167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a J.J.D. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 4283/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a A.G.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 13 de enero de 2020 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a A.G.M..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 16 de junio de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM Nº167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,





Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a A.G.M. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 3709/2020. ALTA EN LISTA DE ESPERA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D^a M.L.G.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a M.L.G.M. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de mayo de 2020, con el núm. 4503, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 24 de junio de 2020 favorable a dar el alta en la Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del Servicio.

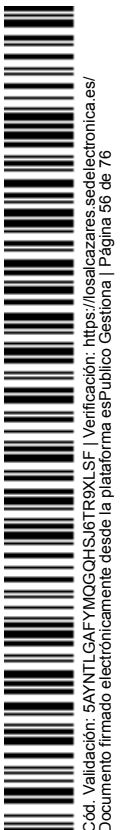
En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.L.G.M. el alta en **LISTA DE ESPERA** del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada/o.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 1972/2020. APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS MERCADOS SEMANALES DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 24 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la providencia de alcaldía de fecha 06 de marzo de 2020 sobre aprobación del padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puesto de mercados.

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico del término municipal de Los Alcázares aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 110 de fecha 15 de mayo de 2018 en la que se dispone: “que la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreo en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúa, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización”. que señala como procedimiento aprobado el siguiente

Visto el informe de Tesorería elaborado por D^a Caridad Castilla Agüera de fecha 12 de marzo de 2020, que señala como procedimiento aprobado el siguiente:

“A. Previa propuesta del departamento de mercados de la relación de sujetos pasivos titulares de puesto para el ejercicio 2020, El padrón fiscal deberá aprobarse mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 4945/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Resolución de Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local., con la salvedad de aquellas que sean delegadas expresamente a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAFY-MQGQHSL6TRXJL5F | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

B. Será obligatoria, a fin de no mermar las garantías de los obligados, la notificación individual de la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, así como la de cualquier aumento de base.

C. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, las sucesivas liquidaciones podrán notificarse colectivamente mediante edicto. La normativa aplicable no regula el plazo de exposición al público.

D. Con el fin de garantizar la información pública y audiencia se concederá un plazo de 10 días hábiles para su exposición pública.

A partir de esta fecha será cuando se entienda aprobado definitivamente el padrón, y, será, por tanto, el momento en el que empieza a contar el plazo para la interposición de los recursos procedentes.”

Teniendo lugar la crisis sanitaria nacional consecuencia de la epidemia denominada COVID-19, y dictada resolución de alcaldía número 0683/2020 de fecha 16.03.2020 por la que se declara, como consecuencia de la epidemia, la suspensión de la celebración de los mercados semanales de Los Narejos y los Alcázares desde la fecha decretada hasta que la medida pueda ser levantada en consonancia con las instrucciones y recomendaciones del Gobierno de España y del Gobierno de la Región de Murcia.

Trascurrido el periodo determinado por las autoridades sanitarias por el que se adoptan medidas de distanciamiento social y se mantiene la suspensión mencionada, se dicta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2020 por la que se produce la reactivación parcial de la ocupación del dominio público mediante puestos de mercado en Los Alcázares y en Los Narejos a partir del día 12 de mayo de 2020. Los puestos a los que se le permite su instalación en dominio público local son los siguientes:

MERCADO LOS ALCÁZARES			
Nº	N.º PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	PRODUCTO AUTORIZADO
1	195-197	C.P.L.	FRUTA
2	169-171-173-175	G.S.J.	FRUTA - VERDURA
3	161A-161B-161C	J.J.A.P.	FRUTA Y VERD.
4	161	C.M.L.M.	FRUTA - VERDURA
5	241-243	M.M.J.J.	FRUTA Y VERD.
6	224-226-228	A.C.F.	FRUTOS SECOS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

7	186-188-190	A.D.	FRUTA - VERDURA
8	72L— 72M-72N-72 O	J.A.G.Z.	FRUTA - VERDURA
9	72B-72C	G.P.A.	FRUTA Y VERDURA
10	2-4	L.E.A.	ACEIUNAS ENCURTIDOS Y
11	10-12-14-16	FRUTAS FRESCAS JUANFRAN	FRUTA - VERDURA
12	22-24	B.R.J.	CHARCUTERIA
13	32-34	S.A.G.	FRUTA - VERDURA
14	42	J.C.F.M.	FRUTA Y VERDURA
15	52-54-56	J.L.R.B.	ACEITUNAS - FRUTOS SECOS
16	58-60-62	F.P.P.	FRUTOS SECOS-CARAMELOS
17	70-70B-72	A.A.R.	FRUTAS Y VERDURAS
18	74-76	F.M.G.	ACEITUNAS ENCURTIDOS Y
19	158A-158B	T.P.C.	FRUTA
20	1-1A	I.C.C.	FRUTA - VERDURA
21	3-5-7	J.M.S.G.	FRUTA - VERDURA
22	39-41	J.M.A.G.	ACEITUNAS SALAZONES Y
23	51-53	A.M.M.	FRUTA - VERDURA
24	59-61	J.P.M.	FRUTA - VERDURA
25	71-73-75	B.V.S.	ALIMENTACION
26	81-83	L.V.M.A.	ESPECIAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

27	85-87-89	M.A.A.C.	FRUTOS SECOS
28	159	L.R.C.C.	FRUTA
29	159G-159H	M.C.C.G.	FRUTA - VERDURA
30	159I	J.U.C.	FRUTA Y VERD.
31	230-232-234	J.S.P.M.	FRUTA Y
32	260-262-264	I.R.S.	ULTRAMARINOS
33	272-274-276	E.K.F.A.	FRUTA - VERDURA
34	308-310-312	K.C.	FRUTA - VERDURA
35	314-316	J.A.B.S.	PANADERIA REPOSTERIA
36	346-348	J.A.C.A.	ACEITUNAS ENCURTIDOS
37	354-356-358 -360	M.A.P.M.	FRUTA Y VERD.
38	364-366-368	E.M.S.	FRUTOS SECOS
39	374-376-378	C.R.T.R.	FRUTA Y VERDURA
40	398-400-402	A.L.A.	EMBUTIDOS
41	418	C.M.C.	FRUTA
42	426-428	R.K.	FRUTA Y VERDURA
43	301-303-305	J.F.C.C.	FRUTA - VERDURA
44	309-311-313	F.A.V.F.	PASTELERIA-FRUTOS SECOS
45	325-327	R.V.V.	FRUTA-VERDURA
46	329-331-333	FRUTAS Y VERDURAS PIPES	FRUTA-VERDURA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

47	361-363-365	C.F.S.	FRUTA - VERDURA
48	371-373	J.M.M.C.	ALIMENTACION
49	381-383	A.F.F.	FRUTA-VERDURA
50	439-441-443 -445	E.G.Z.	FRUTA-VERDURA

MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS			
Nº	N.º DE MÓDULOS	APELLIDOS Y NOMBRE	PRODUCTO AUTORIZADO
1	1-2	M.M.J.	F. Y VERDURAS
2	3-4	F.S.J.A.	F. Y VERDURAS
3	5-6	C.C.L.R.	F. Y VERDURAS
4	15-16	F.G.A.	F. Y VERDURAS
5	18-19	F.F.R.	F. Y VERDURAS
6	32-33	K.R.	FRUTA Y VERDURA
7	38-39-40	G.Z.J.A.	F. Y VERDURAS
8	51-52	F.F.A.	FRUTA
9	53-54	M.C.A.	F. Y VERDURAS
10	67-68	G.F.L.M.	F. Y VERDURAS
11	71-72	M.M.A.	F. Y VERDURAS
12	78-79-80	P.L.P.	F. Y VERDURAS
13	84-85-86	C.R.T.R.	F. Y VERDURAS
14	92-93-94	R.B.P.	F. Y VERDURAS
15	101-102	G.F.P.A.	F. Y VERDURAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

16	103-104-105	T.C.A.	F. Y VERDURAS
17	139-140-141	A.C.F.	FRUTOS SECOS
18	147-148-149-150	S.G.J.M.	FRUTAS Y VERDURAS
19	156-157-158	P.M.F.J.	PASTELERIA INDUSTRIAL
20	164-165-166-167	C.T.J.	FRUTAS Y VERDURAS
21	181-182	E.G.G.	CONFITERIA
22	186-187	P.C.T.	FRUTA
23	199-200	L.V.M.A.	ESPECIAS
24	213-214	J.P.S.	EMBUTIDOS-SALAZON
25	224	M.C.C.	FRUTAS Y VERDURAS
26	228-229-230	A.G.J.M.	ACEITUNAS-SALAZON
27	231-232	J.M.M.	FRUTAS Y VERDURAS
28	235-236-237	M.C.A.	FRUTAS Y VERDURAS
29	238	U.C.J.	FRUTAS Y VERDURAS
30	262-263	A.M.M.	FRUTAS Y VERDURAS
31	267-268-269	V.F.F.A.	FRUTOS SECOS
32	314-315-316	J.L.F.M.	F. Y VERDURAS
33	320	C.M.L.M.	FRUTAS Y VERDURAS
34	348-349-350	M.M.J.J.	F. Y VERDURAS
35	357-358-359	M.F.M.N.	F. Y VERDURAS
36	389-390-391	C.C.I.	F. Y VERDURAS
37	399-400	R.R.E.	ACEITUNAS-ENCURT.
38	401-402-403	A.P.J.J.	F. Y VERDURAS
39	416-417	C.P.L.	FRUTA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

40	423-424-425	M.C.J.	F. Y VERDURAS
41	457-458-459	J.G.S.	F. Y VERDURAS
42	471-472	M.M.M.	F. Y VERDURAS
43	478-479-480	V.D.J.A.	PASTELERIA
44	485-486	J.A.C.A.	ACEITUNAS-ENCURT.
45	493-494-495	F.A.E.K.	FRUTAS Y VERDURAS
46	496-497-498	B.S.J.A.	PANADERIA REPOSTE.
47	517-518	P.P.J.R.	F.SECOS Y CAMEL.
48	519-520-521	R.M.A.	FRUTAS Y VERDURAS
49	548-549-550-551	P.M.M.A.	F. Y VERDURAS

Iniciado nuevo periodo epidemial determinado por las autoridades sanitarias y conocido como “Fase 3”, se acuerda por Decreto de Alcaldía nº 1123 de fecha 16 de junio de 2020, la reactivación de la ocupación total del dominio público mediante puestos de mercados de Los Alcázares y Los Narejos, lo que supone la instalación del resto de puestos no mencionados anteriormente.

Visto nuevo informe de tesorería de fecha 24 de junio de 2020 cuyos fundamentos son los siguientes:

“Se define como hecho imponible según el artículo 20.1 LGT al “presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.”.

Añade el artículo 20.2 del citado texto legal que “La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.”

A la vista que la no sujeción es, en sí, la no realización del hecho imponible al no haber tenido lugar el desarrollo de la obligación tributaria principal, entendida ésta como la ocupación del dominio público local mediante puestos de mercado; puesto que durante el periodo de días comprendido entre la publicación del estado de alarma -14 de marzo de 2020- y la fecha en la que se dictaron los acuerdos de 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020 se prohibió la instalación de puestos de mercado en Los Alcázares y en Los Narejos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOG-QHSJ6TR9XLSF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 03 de 06



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONCLUYO

Deducir de la cuota tributaria a pagar, incluida en el padrón municipal 2020 de la tasa por ocupación del dominio público local mediante puestos de mercado los importes correspondientes a los 58 días que los siguientes puestos no pudieron ser :

MERCADO LOS ALCÁZARES			
Nº	N.º PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	PRODUCTO AUTORIZADO
1	195-197	C.P.L.	FRUTA
2	169-171-173-175	G.S.J.	FRUTA - VERDURA
3	161A-161B-161C	J.J.A.P.	FRUTA Y VERD.
4	161	C.M.L.M.	FRUTA - VERDURA
5	241-243	M.M.J.J.	FRUTA Y VERD.
6	224-226-228	A.C.F.	FRUTOS SECOS
7	186-188-190	A.D.	FRUTA - VERDURA
8	72L— 72M-72N-72 O	J.A.G.Z.	FRUTA - VERDURA
9	72B-72C	G.P.A.	FRUTA Y VERDURA
10	2-4	L.E.A.	ACEIUNAS ENCURTIDOS
11	10-12-14-16	FRUTAS FRESCAS JUANFRAN	FRUTA - VERDURA
12	22-24	B.R.J.	CHARCUTERIA
13	32-34	S.A.G.	FRUTA - VERDURA
14	42	J.C.F.M.	FRUTA Y VERDURA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

15	52-54-56	J.L.R.B.	ACEITUNAS – FRUTOS SECOS
16	58-60-62	F.P.P.	FRUTOS SECOS-CARAMELOS
17	70-70B-72	A.A.R.	FRUTAS Y VERDURAS
18	74-76	F.M.G.	ACEITUNAS ENCURTIDOS Y
19	158A-158B	T.P.C.	FRUTA
20	1-1A	I.C.C.	FRUTA - VERDURA
21	3-5-7	J.M.S.G.	FRUTA - VERDURA
22	39-41	J.M.A.G.	ACEITUNAS SALAZONES Y
23	51-53	A.M.M.	FRUTA - VERDURA
24	59-61	J.P.M.	FRUTA - VERDURA
25	71-73-75	B.V.S.	ALIMENTACION
26	81-83	L.V.M.A.	ESPECIAS
27	85-87-89	M.A.A.C.	FRUTOS SECOS
28	159	L.R.C.C.	FRUTA
29	159G-159H	M.C.C.G.	FRUTA - VERDURA
30	159I	J.U.C.	FRUTA Y VERD.
31	230-232-234	J.S.P.M.	FRUTA Y
32	260-262-264	I.R.S.	ULTRAMARINOS
33	272-274-276	E.K.F.A.	FRUTA - VERDURA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

34	308-310-312	K.C.	FRUTA - VERDURA
35	314-316	J.A.B.S.	PANADERIA REPOSTERIA
36	346-348	J.A.C.A.	ACEITUNAS ENCURTIDOS
37	354-356-358 -360	M.A.P.M.	FRUTA Y VERD.
38	364-366-368	E.M.S.	FRUTOS SECOS
39	374-376-378	C.R.T.R.	FRUTA Y VERDURA
40	398-400-402	A. L.A.	EMBUTIDOS
41	418	C.M.C.	FRUTA
42	426-428	R.K.	FRUTA Y VERDURA
43	301-303-305	J.F.C.C.	FRUTA - VERDURA
44	309-311-313	F.A.V.F.	PASTELERIA-FRUTOS SECOS
45	325-327	R.V.V.	FRUTA-VERDURA
46	329-331-333	FRUTAS Y VERDURAS PIPES	FRUTA-VERDURA
47	361-363-365	C.F.S.	FRUTA - VERDURA
48	371-373	J.M.M.C.	ALIMENTACION
49	381-383	A.F.F.	FRUTA-VERDURA
50	439-441-443 -445	E.G.Z.	FRUTA-VERDURA

MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS			
Nº	N.º DE MÓDULOS	APELLIDOS Y NOMBRE	PRODUCTO AUTORIZADO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1	1-2	M.M.J.	F. Y VERDURAS
2	3-4	F.S.J.A.	F. Y VERDURAS
3	5-6	C.C.L.R.	F. Y VERDURAS
4	15-16	F.G.A.	F. Y VERDURAS
5	18-19	F.F.R.	F. Y VERDURAS
6	32-33	K.R.	FRUTA Y VERDURA
7	38-39-40	G.Z.J.A.	F. Y VERDURAS
8	51-52	F.F.A.	FRUTA
9	53-54	M.C.A.	F. Y VERDURAS
10	67-68	G.F.L.M.	F. Y VERDURAS
11	71-72	M.M.A.	F. Y VERDURAS
12	78-79-80	P.L.P.	F. Y VERDURAS
13	84-85-86	C.R.T.R.	F. Y VERDURAS
14	92-93-94	R.B.P.	F. Y VERDURAS
15	101-102	G.F.P.A.	F. Y VERDURAS
16	103-104-105	T.C.A.	F. Y VERDURAS
17	139-140-141	A.C.F.	FRUTOS SECOS
18	147-148-149-150	S.G.J.M.	FRUTAS Y VERDURAS
19	156-157-158	P.M.F.J.	PASTELERIA INDUSTRIAL
20	164-165-166-167	C.T.J.	FRUTAS Y VERDURAS
21	181-182	E.G.G.	CONFITERIA
22	186-187	P.C.T.	FRUTA
23	199-200	L.V.M.A.	ESPECIAS
24	213-214	J.P.S.	EMBUTIDOS-SALAZON

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



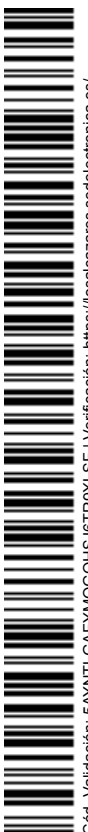


Ayuntamiento de Los Alcázares

25	224	M.C.C.	FRUTAS Y VERDURAS
26	228-229-230	A.G.J.M.	ACEITUNAS-SALAZON
27	231-232	J.M.M.	FRUTAS Y VERDURAS
28	235-236-237	M.C.A.	FRUTAS Y VERDURAS
29	238	U.C.J.	FRUTAS Y VERDURAS
30	262-263	A.M.M.	FRUTAS Y VERDURAS
31	267-268-269	V.F.F.A.	FRUTOS SECOS
32	314-315-316	J.L.F.M.	F. Y VERDURAS
33	320	C.M.L.M.	FRUTAS Y VERDURAS
34	348-349-350	M.M.J.J.	F. Y VERDURAS
35	357-358-359	M.F.M.N.	F. Y VERDURAS
36	389-390-391	C.C.I.	F. Y VERDURAS
37	399-400	R.R.E.	ACEITUNAS-ENCURT.
38	401-402-403	A.P.J.J.	F. Y VERDURAS
39	416-417	C.P.L.	FRUTA
40	423-424-425	M.C.J.	F. Y VERDURAS
41	457-458-459	J.G.S.	F. Y VERDURAS
42	471-472	M.M.M.	F. Y VERDURAS
43	478-479-480	V.D.J.A.	PASTELERIA
44	485-486	J.A.C.A.	ACEITUNAS-ENCURT.
45	493-494-495	F.A.E.K.	FRUTAS Y VERDURAS
46	496-497-498	B.S.J.A.	PANADERIA REPOSTE.
47	517-518	P.P.J.R.	F.SECOS Y CAMEL.
48	519-520-521	R.M.A.	FRUTAS Y VERDURAS
49	548-549-550-551	P.M.M.A.	F. Y VERDURAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Para el resto de puestos no mencionados anteriormente el importe a deducir sobre la cuota anual equivaldría a un total de 94 días que son los que abarcan desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020 y en los que no produjo su instalación.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local, así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- Practicar una reducción del 16,165 % de la cuota tributaria anual a los titulares de puestos de alimentación por 59 días desde el día 14 de marzo de 2020, fecha en que se produjo el estado de alarma por covid-19 y hasta el día 12 de mayo de 2020, fecha en que volvieron a su instalación habitual.

A los restantes titulares de puestos – no de alimentación - practicar una reducción del 25,753 % de la cuota anual por 94 días desde el día 14 de marzo de 2020, fecha en que se produjo el estado de alarma y hasta el día 16 de junio de 2020, fecha en que volvieron a su instalación habitual.

SEGUNDO.- Aprobar el padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mercados correspondiente al ejercicio 2020, relacionado en anexo, de acuerdo con el siguiente resumen:

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	239	145.424,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	204	127.368,00 €

TERCERO.- Practicar la notificación colectiva de las liquidaciones a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento .

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Mercados, así como al Departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

- Expediente 4262/2020. Resolución de petición de utilización puntual de bien de la Administración, porque la solicitud de utilización de la sala es para el día 4 de julio próximo, por lo que no se puede esperar a la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, ya que se va a celebrar en fecha posterior.
- Expediente 7879/2019. Extinción del convenio suscrito con la mercantil “OTTAGONO INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.” en fecha 10 de junio de 1997, de cesión de local núm. 91 de la calle Rio Nalón, porque hay que entregar las llaves a un nuevo inquilino el día 29 de junio de 2020.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

26. EXPEDIENTE 4262/2020. RESOLUCIÓN DE PETICIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 26 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 16 de junio de 2020, con el número 2020-E-RE-1676, para solicitar el Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 4 de julio de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escritos con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 17 de junio de 2020, con el número 2020-E-RE-1697, para solicitar el Salón “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 4 de julio de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Visto que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Visto el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de la salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 -BOE, 10 de junio de 2020- una vez que expire la vigencia del estado de alarma.

Vista la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Visto el Informe del Coordinador Jefe de Protección Civil, de fecha 23 de junio de 2020, dónde comunica una serie de medidas a adoptar tales como:

-Será necesario reducir el aforo de las salas a como máximo el 75% de su capacidad, teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento físico de al menos dos metros entre personas.

-Los salones o espacios públicos cerrados deberán de contar con dispensadores de gel hidroalcohólico en los accesos; toda persona que acceda deberá de proceder a la higiene de sus manos.

-En la solicitud o reserva de la instalación deberíamos de conocer el nombre de la/a persona/s (filiación) responsable de la reserva y al menos el número de personas que se prevé puedan asistir.

-Siempre y cuando fuera posible el control térmico debería de poderse realizar sin contacto.

-El acceso y estancia en el salón deberá realizarse permanentemente con mascarilla; en caso





Ayuntamiento de Los Alcázares

de no poder pos su estado de salud (enfermedad respiratoria) en la medida de lo posible no asistir o se posicionará esta persona alejada al menos 3 metros del resto de asistentes.

-Tras el uso del salón o estancia, esta no podrá ser utilizada hasta tanto en cuanto no se proceda a su limpieza y desinfección total.

-Dentro de lo posible se evitará el movimiento de mobiliario y enseres que estuvieran en el interior del salón o estancia; si las circunstancias lo permitieran debería de haber ventilación natural no haciendo uso del aire acondicionado.

Visto que con respecto a las acciones que puede controlar esta administración pública, no se encuentra la de control de identificación de los asistentes, como viene recogido en la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010, concretamente en su artículo 4, apartado h), expone:

“No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios”

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Denegar a la Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 4 de julio de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas, al no poder garantizar las medidas reflejadas en el informe del Coordinador Jefe de Protección Civil. Primando la salud pública y la vida de las personas.*

SEGUNDO.- *Comunicar a la interesada que de acuerdo con lo previsto anteriormente, puede solicitar devolución de la tasa por utilización de las instalaciones municipales.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y Tesorería y su notificación a la interesada.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 7879/2019.EXTINCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA MERCANTIL “OTTAGONO INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.” EN FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, DE CESIÓN DE LOCAL NÚM. 91 DE LA CALLE RIONALÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Visto el Acta de la Comisión de Gobierno, correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día 16 de septiembre de 1996, dónde se da cuenta del escrito de “OTTAGONO, COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.”, ofreciendo al Ayuntamiento de Los Alcázares, el uso de un local ubicado en la UA. 5 de Los Alcázares, para destinarlo a retén de la Policía Local, quedando de forma inexcusable condicionada la cesión al uso permanente del mismo a tal función y cuyas condiciones de uso se determinarán mediante el convenio que se suscriba al efecto.

Visto el Acta de la Comisión de Gobierno, correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 1997, dónde se acuerda por unanimidad, que el local cedido por “OTTAGONO, COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.”, en la Urbanización “Nuevo Principado”, se instale el Centro de Coordinación Municipal de Emergencias -CECOPAL-.

Visto el convenio suscrito con fecha 10 de junio de 1997, entre la mercantil “OTTAGONO INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares, de cesión de un local para su afectación a Centro de Coordinación de Emergencias, y en cuya cláusula Séptima literalmente establece:

“CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA MODAL Y CONDICIÓN RESOLUTORIA.-

El local destinado deberá destinarse de forma inexcusable como Centro de Coordinación de Emergencias – CECOPAL-.

Queda expresamente excluida, en dicho local, la prestación de cualquier otro servicio o realización de otra actividad, no incluida en el primer párrafo de esta Clausula.

El incumplimiento de la condición aquí referida será suficiente para la reversión del derecho cedido, en tal caso se efectuará notificación fehaciente en cualquiera de los medios previstos en

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

DERECHO Administrativo, al ILMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES por parte de OTTAGONO, S.A., en el que se expresarán en forma motivada las causas que determinen el incumplimiento de la condición resolutoria.”

Vista la solicitud formulada por D. J.L.G.R., y D^a. S.G.S., actuando en representación de la mercantil “Altamira Asset Management, S.L.”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2019, y número 11168, solicitando:

“Que teniendo por presentado este escrito, tenga por realizadas las manifestaciones en él contenidas, así como de su acreditación documental y, en consecuencia, por revertido el derecho de cesión del Local sito en R. NUEVO PRINCIPADO N.º 10, LOCAL 1, por incumplimiento, por parte del ILMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES de las cláusulas cuarta y séptima del Convenio suscrito en fecha 10 de junio de 1.997, y por aplicación de la Condición resolutoria expresa de la cláusula séptima del mismo documento, dando traslado a ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A., como administradora del patrimonio de GLOBAL MELKOR, S.L., de la puesta a su disposición de la posesión del inmueble cedido.”

Visto que por la mercantil “ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.”, como administradora del patrimonio de “GLOBAL MELKOR, S.L” aporta entre otra documentación, nota simple informativa del Registro de la Propiedad de San Javier, N.º 2, en la que aparece la mercantil “GLOBAL MELKOR, S.L”, como propietaria del referido inmueble cuyo uso fue cedido al Ayuntamiento de Los Alcázares para destinarlo exclusivamente a Centro de Coordinación de Emergencias.

Visto el informe emitido por el Coordinador Jefe de Protección Civil de fecha 30 de enero de 2020, en el que informa: “{...} Que en la actualidad todos los servicios de Protección y Seguridad Ciudadana se concentran en el edificio sito en la Avda. Libertad 136 que se denomina “CIS” Centro Integral de Seguridad.{...}”

En el que concluye:

“Siendo que los Servicios de Emergencias y Protección Civil cuentan para las labores de Coordinación de Emergencias con el Centro Integral de Seguridad; no resulta necesario el uso de la instalación objeto del presente informe sita en la C/ Rio Las Cabras junto a la Avda. Rio Nalón y por tanto corresponde la desafectación del mismo.”

*Visto el informe emitido por el Arquitecto Superior de fecha 31 de enero de 2020, en el que informa que: “{...}- Respecto a los dos ,puntos anteriores, por el conocimiento que tiene el técnico que suscribe de la elaboración del inventario de bienes inmuebles de este Ayuntamiento, el referido local **no sería en ningún caso** propiedad de esta Administración.{...}”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5AYNTL-GAF-YMOGQH-SJ6TRXJ-SF | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 76



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que mediante comunicado suscrito con fecha 6 de febrero de 2020, por la Coordinadora de Turismo, se pone de manifiesto que: "{...}" por parte de la Concejalía de Turismo se tiene previsto el desalojo de la oficina situada en Avda. Río Nalón, num. 17 tal y como se nos ha requerido para el próximo uno de marzo."

Visto que mediante requerimiento de subsanación de solicitud, practicado con fecha 13 de febrero de 2020, se instó a la mercantil "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", para que aportara por medios electrónicos tanto la solicitud, como el poder de representación de "GLOBAL MELKOR, S.L.", propietaria del local cuya reversión solicitan, habiendo sido subsanado con núm. de registro electrónico 2020-E-RE-743 y fecha 10 de marzo de 2020.

Visto que mediante solicitud formulada con fecha de registro electrónico de entrada de 11 de mayo de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-1242, por D. P.S.C., en representación de "GLOBAL MELKOR, S.L.", solicita la cancelación de la cesión del local del inmueble de naturaleza urbana sito en Avenida Río Nalón 9, 1, C01 D.H.95, Los Alcázares, con referencia catastral 0109801XG9800G0083XP.

Visto que mediante requerimiento de subsanación de solicitud, practicado con fecha 25 de mayo de 2020, se instó a D. P.S.C., para que aportara por medios electrónicos tanto la representación de "GLOBAL MELKOR, S.L.", propietaria del local cuya reversión se solicita, como la declaración para la continuidad del procedimiento conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, indicando asimismo, los términos en que debía ser presentada la referida declaración, apercibiéndole expresamente que en caso de no subsanar dentro del plazo otorgado para ello, se entendería desistido de su petición y se procedería a su archivo sin más trámite.

Visto que mediante solicitud formulada con fecha de registro electrónico de entrada de 24 de junio de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-1847, por D. P.S.C., se pone de manifiesto que con fecha 21 de abril de 2020, adquirió mediante escritura pública el inmueble sito en Avda. Río Nalón 91, y con referencia catastral 0109801XG9800G0083XP, que estaba cedido al Ayuntamiento de Los Alcázares con la finalidad de ser utilizado como Centro de Coordinación de Emergencias CECOPAL, siendo que en la actualidad se encuentra desocupado, solicitando la extinción del convenio y la entrega de llaves, para lo que aporta escritura de compra-venta y certificación catastral en la que aparece como titular del referido inmueble.

Visto que mediante solicitud formulada con fecha de registro electrónico de entrada de 26 de junio de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-1890, por D. P.S.C., se pone en conocimiento del Ayuntamiento que necesita con carácter urgente la entrega de las llaves del local, para que entre un inquilino el próximo lunes 29 de junio de 2020.

Considerando que el convenio prevé expresamente una condición resolutoria consignada en la cláusula Séptima y aceptada por el Ayuntamiento de Los Alcázares,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

estableciendo que el local debía ser destinado de forma inexcusable como Centro de Coordinación de Emergencias, y toda vez que ha quedado constatado que por esta Administración se ha incumplido con la referida obligación, procede conforme a los términos acordados, la reversión al propietario del derecho de uso del inmueble cedido.

Por todo lo anteriormente expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Acordar la extinción del convenio, suscrito con fecha 10 de junio de 1997, entre la mercantil “OTTAGONO INMOBILIARIA DEL MAR MENOR, S.A.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares, de cesión de un local para su afectación a Centro de Coordinación de Emergencias, por aplicación de la cláusula resolutoria contenida en el mismo, procediendo en consecuencia, la reversión del uso del local.

SEGUNDO.- Poner a disposición del propietario la posesión del referido inmueble, para lo que se procederá por la Coordinadora de Turismo a entregar las llaves del local, de lo que dejará constancia mediante la emisión de la correspondiente Acta.

TERCERO.- Comunicar al propietario que para la entrega de las llaves, podrá contactar con la Coordinadora de Turismo, a través del correo electrónico mtizquierdo@losalcazares.es o por vía telefónica en el número 968575756.

CUARTO.- Notificar al propietario D. P.S.C., y a las mercantiles “ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.”, y “GLOBAL MELKOR, S.L.”, así como comunicar a los Departamentos de Patrimonio, Urbanismo, Protección Civil y Turismo para su conocimiento y efectos oportunos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.

